



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MELISA FELIPA SAENZ GUZMAN

CONTRA: ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVERNIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00052

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 15/2022.

Señor juez, le informo que las demandadas ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVERNIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante apoderado judicial presentaron contestación de la demanda

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIESISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en auto proferido el veintiocho (28) de 2022 se ordenó dar traslado de la demanda para efectos de que surtiera la contestación de la misma por parte de los demandados, los cuales mediante apoderados judiciales presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado por lo cual se procede a examinar.

De acuerdo con, el artículo 31 del C.P.L y de la S.S que señala los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda para lo cual se indica que:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA

DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.



3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A bajo apoderado judicial, que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

Así mismo, se otea que la contestación de la demanda presentada por el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo apoderado judicial, cumple con los requisitos señalados en el artículo ibidem, por lo cual se tiene por contestada la demanda.

Igualmente, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A bajo apoderado judicial, que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:30 P.M (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandado, este despacho procedió a verificar los

antecedentes disciplinarios del abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLO, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Con respecto al curador ad-litem, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinario de la abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- PORVENIR S.A, representada legalmente por: Carlos Andrés Sánchez Medina, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por: Laura Lucia Muñoz Posada, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- PROTECCIÓN S.A

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado ERNESTO ROSALES JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES- PORVENIR S.A

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEPTIMO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia

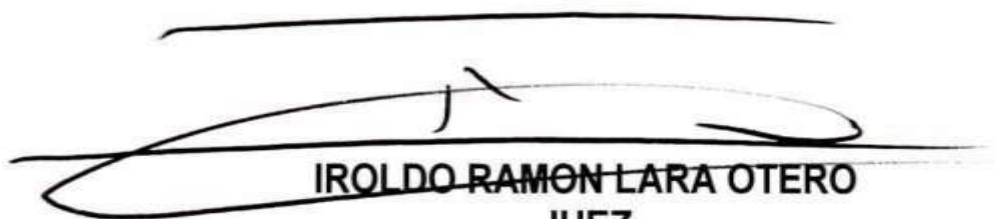


obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.L Señálese para ello el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 3:30 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

OCTAVO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

NOVENO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ